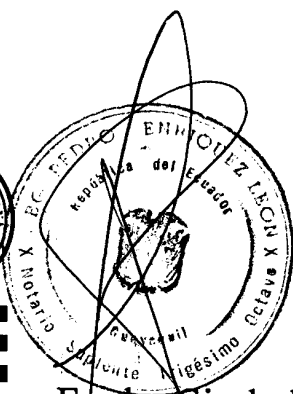


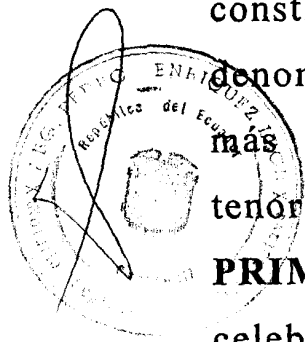
***No. 104/2005 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
MANLIM MANTENIMIENTO Y
LIMPIEZA S.A.-----**

CUANTÍA: US\$2,000.00.-----



**Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil cinco, ante mí Abogado **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigesimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, el señor **RAFAEL LEÓN GARCÍA FEBRES-CORDERO**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GRUNAUER**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse autorizar e incorporar en el Protocolo de



Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima

denominada MANLIM Mantenimiento y limpieza S.A.; y,

más declaraciones y convenciones que se celebran al

tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a

celebrar el presente contrato de sociedad anónima y

manifiestan su voluntad de constituir la Compañía

Anónima denominada **MANLIM MANTENIMIENTO Y**

LIMPIEZA S.A., las personas cuyos nombres, domicilio

y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** El

señor **RAFAEL LEÓN GARCÍA FEBRES-CORDERO**,

domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad

ecuatoriana y por sus propios derechos; y, **DOS.-** El señor

LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GRUNAUER,

domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad

ecuatoriana y por sus propias derechos. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores

mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el

siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima

denominada MANLIM Mantenimiento y Limpieza S.A.,

en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el

Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías

vigente. **“ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

ANÓNIMA DENOMINADA MANLIM Mantenimiento

y Limpieza S.A.”. CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y

DOMICILIO.-ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyese en



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

esta ciudad la Compañía que se denominará MANLIM Mantenimiento y Limpieza S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- A) La Compañía tendrá por objeto dedicarse

a la prestación de servicios de limpieza y mantenimiento

integral de edificios, locales, grandes superficies y

jardinería; a servicios auxiliares en la limpieza y buen

manejo de eventos sociales; **B)** A importar, exportar,

comprar, vender, distribuir, fabricar y comercializar

productos químicos de limpieza. **C)** La compañía podrá

participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones

relacionadas con su objeto social; **D)** En general, podrá

ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos con el

sector público y el sector privado, inclusive con personas

naturales o jurídicas del exterior; **E)** Como medio para

cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución

de compañías relacionadas con su objeto social

suscribiendo las acciones y/o participaciones

correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones

y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades

de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada

para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos

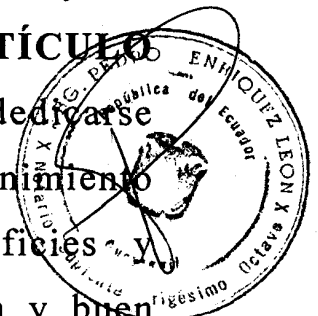
permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto

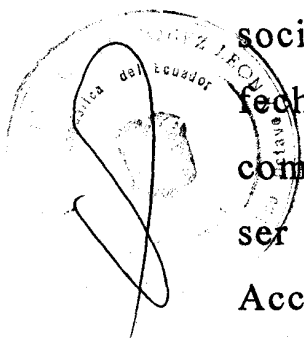
social. El objeto social de la compañía será ejercido por

ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones

requeridas para cada caso por parte del organismo o

entidad competente del Estado Ecuatoriano.- **ARTÍCULO**





TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil; el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas de la compañía. El capital autorizado de la Compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la dos mil inclusive; y los Títulos o Certificados Provisionales de Acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. En caso de que alguno de dichos funcionarios no haya sido designado o se encontrare ausente, los



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Títulos o Certificados Provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si haya sido designado o que se encuentre presente. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado

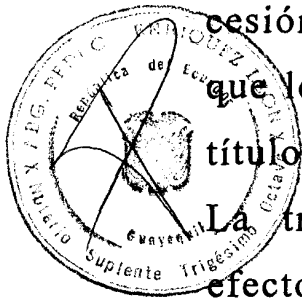
provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma, a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada

acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **ARTÍCULO NOVENO.-** El

derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- Cada acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. La





propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo.

La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- De igual manera, en el Libro de Acciones y Accionistas se registrarán también las transferencias de las acciones, así como los gravámenes o limitaciones a su dominio.- En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos.- Los Títulos de Acciones o Certificados Provisionales estarán correlativamente numerados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- Este derecho preferente se lo ejercitará dentro de los treinta



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO

TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

DÉCIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía

corresponde a la Junta General, que constituye su órgano

supremo. La administración de la compañía se ejecutará a

través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a

los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la

compondrán los accionistas legalmente convocados y

reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las Juntas

Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

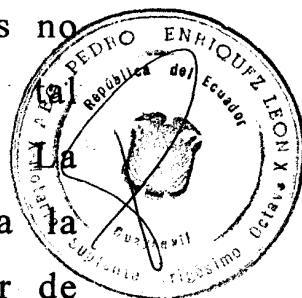
ejercicio económico de la Compañía; y, las

extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando

fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados

en la convocatoria.- Las convocatorias deberán ser

efectuadas por el Presidente o el Gerente General



mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y mediante notificación fehaciente en el domicilio de los accionistas ambos medios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; y deberán ser firmadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, indistintamente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La

Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de apoderados o representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO**

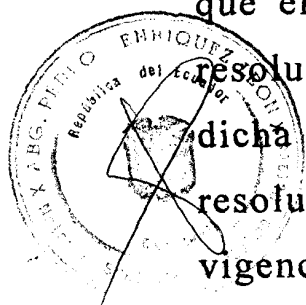
DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, propuestas o recomendaciones de los accionistas, y, en caso de ser necesario, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al concluir la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para



que el Secretario redacte un acta en la que consten las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas

por el Presidente y el Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO**

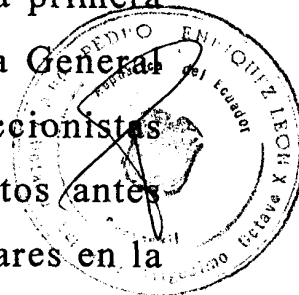
VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada y liquidación de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes sociales de propiedad de la compañía sean estos bienes muebles o inmuebles; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad en caso de ser



necesario; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; j) Autorizar las inversiones y resolver sobre la participación en nuevas sociedades, así como la adquisición de acciones o participaciones en otras ya existentes, cuyos objetos sean similares o afines al de la compañía; k) Fijar la remuneración del Presidente, del Gerente General y de los comisarios; l) Autorizar al representante legal para que constituya mandatarios generales y especiales, m) Establecer las políticas que deban regir las labores del personal y dictar reglamentos en general; n) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la compañía; fijando las remuneraciones del personal; o) Autorizar la contratación del Auditor Interno y establecer sus funciones y responsabilidades; y, p) Resolver los asuntos que por Ley le correspondan en concordancia con lo establecido en los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

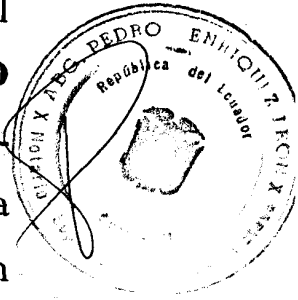
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Administrar la compañía de conformidad a lo dispuesto por la Junta General de Accionistas; b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas y suscribirá conjuntamente con el Secretario, las actas de Junta General de Accionistas; c) Suscribirá los Títulos o Certificados Provisionales de Acciones; d) Reemplazará al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de falta, ausencia, impedimento

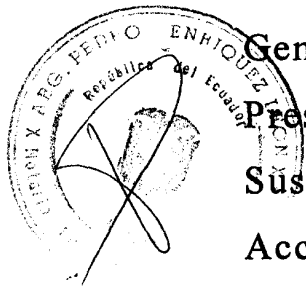


H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

o fallecimiento; en estos dos últimos casos hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; y e) Los demás deberes y atribuciones que le confieran la Ley, el Directorio y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.**

Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de conformidad con lo establecido por la Junta General de Accionistas de la compañía; b) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto Social; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad y de acuerdo a las limitaciones establecidas por la Junta General de Accionistas o el presente Estatuto Social, pudiendo abrir cuentas corrientes y de ahorros a nombre de la compañía y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; d) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; f) Constituir mandatarios generales y especiales previa autorización de la Junta General de Accionistas; g) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; h) Actuar como Secretario en las Juntas





Generales de Accionistas y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta General de Accionistas; i) Suscribirá los Títulos o Certificados Provisionales de Acciones; j) Resolver sobre la contratación del personal que labore en la compañía; k) Recomendar a la Junta General de Accionistas sobre los montos de endeudamiento de la empresa y las inversiones en nuevos negocios, así como los gastos de publicidad y promoción; l) Los demás deberes y atribuciones que le confieran la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía MANLIM Mantenimiento y Limpieza S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor Rafael León García Febres-Cordero, de nacionalidad ecuatoriana,

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC008205.81

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MANLIM MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
GARCIA FEBRES CORDERO RAFAEL
RODRIGUEZ GRUNAUER LUIS FERNANDO

CANTIDAD

1,000.00

1,000.00

TOTAL

2,000.00

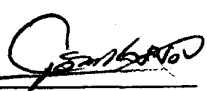
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de lo nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

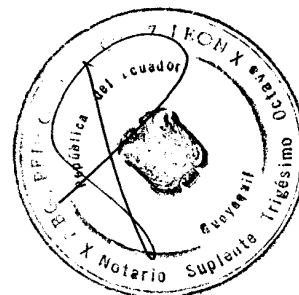
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 07 DE OCTUBRE DE 2005


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:Guayaquil



Número de Trámite: 7067329

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ECHEVERRIA GONZALEZ ANNETTE

Fecha de Reservación: 04/10/2005 16:25:52

PRESENTE:

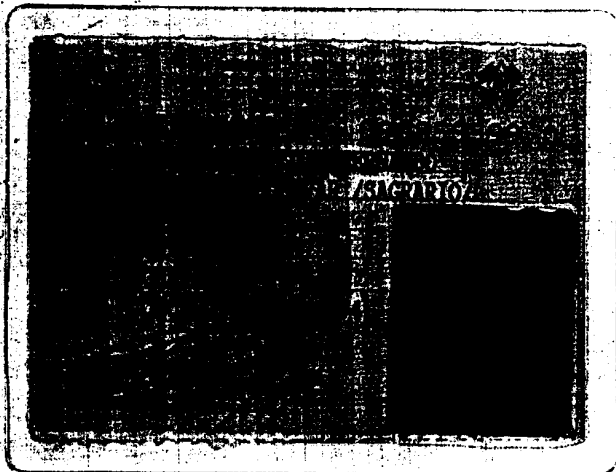
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MANLIM MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcdo. Jorge Zeballos Murillo
Delegado del Secretario General



ECUATORIANA ***** V1333V1222
SUTERO
ESTUDIANTE
RODRIGUEZ Y GRUNAUER
15/09/2004
REN 0897364
FEDHO ENRIQUEZ LEON X
Obtención del Ecuador
Tricentenario

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
111-0081
NUMERO
0908535990
CEDULA
RODRIGUEZ GRUNAUER LUIS FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAQUIL
CANTON
CARBOICOMCEPCION
PRESIDENTE DE LA JUNA



044304442

ESTUDIANTE

RAFAEL GARCIA TORAL

16/10/2002

0204576

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA

091119474-4

GARCIA FEBRES CORDERO RAFAEL LEON

GUAYAS/GUAYABUIL/TARQUI

18/04/1983

010-A-0046-03692-11

GUAYAS/GUAYABUIL

CARDU/CONCEPCION 1983

20

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

67-0275

NUMERO

0911194744

CECULA

GARCIA FEBRES CORDERO RAFAEL LEON

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS

PROVINCIA

TARQUI

PARAGUQUA

GUAYABUIL

CANTON

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



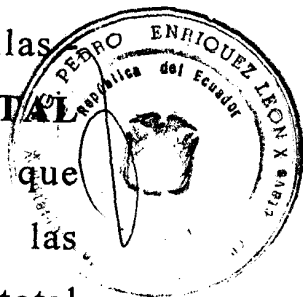
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y DOS) El señor Luis Fernando Rodríguez Grunauer, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

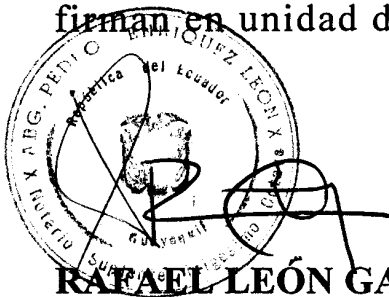
CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL

SUSCRITO.- Las accionistas fundadoras declaran que han pagado el cien por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la cantidad total de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante.

CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a la Abogada Annette Echeverría de Baquerizo para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.- Abogada Annette Echeverría de Baquerizo.- Registro número Ocho mil ciento veinticinco.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes



la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



RATAEL LEÓN GARCÍA FEBRES-CORDERO

Ced. U. No. 091119474-4

Cert. Vot. 07-0275

LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GRUNAUER

Ced. U. No. 090853599-0

Cert. Vot. 111-0081

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE EL NOTARIO TITULAR AB.
HUMBERTO MOYA FLORES Y CONSTA
DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI
CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
QUINTO TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 10 DE OCTUBRE DEL 2005

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **05-G-L-0006785** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. CARLOS TERAN BUENANO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **11 DE OCTUBRE DE 2.005**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA MANLIM MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **07 DE OCTUBRE DE 2.005**.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 11 DEL 2.005

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifico:** que con fecha doce de Octubre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0006788, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **11 de Octubre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MANLIM MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.A.**, de fojas **106.103 a 106.126**, Registro Mercantil número **19.792** y anotada el doce de Octubre del dos mil cinco, bajo el número **38.769** del Repertorio a las 10:41.- Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 38769
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR: